

Caja 25



Propuesta: Libertad de Información  
Expresión y Opinión.

Comisión 1ª.

autores: Asomecarios.

Abril - 2, de 1991.

Legajo. 345. (7 folios)

Comisión 1ª

6-345

TELEVISION RADIO REVISTAS

1

Impornar  
Dr. Ortiz

RECIBIDO  
ABRIL 5/91  
JVS



**ASOMEDIOS**

EL PODER DE LOS MEDIOS

PRESIDENCIA

Bogotá, Abril 2 de 1991

Señores  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE  
Comisión Primera  
Att: Doctor Jaime Ortiz Hurtado.  
Ciudad

Apreciado Constituyente:

En días pasados nos permitimos hacer llegar a cada uno de los miembros de la subcomisión segunda de esa honorable Comisión, un estudio realizado por Asomeditos donde se recoge lo que consagran distintas constituciones del mundo sobre el tema de libertad de información, expresión y opinión y, en general, sobre los medios de comunicación. En dicho estudio, que presentamos en forma de cuadro comparativo, usted podrá encontrar lo que disponen 19 constituciones del mundo así:

- La de los países del Grupo Andino y otros cinco países latinoamericanos. Destacamos las del Grupo Andino en vista del acelerado proceso de integración que viven hoy otros países y latinoamerica en general.
- La de Estados Unidos y ocho países de Europa.

Practicamente todas, de una u otra manera, más corto o más largo, recogen el derecho que tienen las personas a expresar libremente su pensamiento, de palabra o por escrito, o a través de imagenes. Lo demás son precisiones de esos derechos.

Al asunto de la propiedad de los medios, hasta donde llegan nuestros conocimientos, se da un tratamiento muy variado. En general estos medios son de propiedad privada. En algunos países

**ASOMEDIOS**

EL PODER DE LOS MEDIOS

PRESIDENCIA

unas mismas personas, naturales o jurídicas, tienen periódicos, radio y televisión. En otros, puede haber restricciones, dependiendo del alcance y cobertura del respectivo medio. Todo ello de acuerdo a la ley y a las circunstancias de cada nación. Las constituciones, por lo visto, solo se ocupan de los principios generales.

Igualmente, nos permitimos adjuntar de nuevo el texto de la proposición elaborada por Asomedios respecto de este tema.

En la esperanza de que la información allegada sea de su utilidad, nos suscribimos muy atentamente,

JORGE VALENCIA JARAMILLO

Anexos: Cuadro comparativo  
Propuesta Asomedios



ASOMEDIOS

CONSTITUCIONES DEL GRUPO ANDINO

LIBERTAD DE INFORMACION, OPINION, EXPRESION Y DIFUSION

COLOMBIA	BOLIVIA	ECUADOR	PERU	VENEZUELA
LA PRENSA ES LIBRE EN TIEMPO DE PAZ; PERO RESPONSABLE, CON ARREGLO A LAS LEYES, CUANDO ATENTE CONTRA LA HONRA DE LAS PERSONAS, EL ORDEN SOCIAL O LA TRNQUILIDAD PUBLICA.	TODA PERSONA TIENE DERECHO A EMITIR LIBREMENTE SUS IDEAS Y OPINIONES, POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION.	TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINION Y A LA EXPRESION DEL PENSAMIENTO POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION SOCIAL, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PREVISTAS EN LA LEY.	TODA PERSONA TIENE DERECHO A LAS LIBERTADES DE INFORMACION, OPINION, EXPRESION Y DIFUSION DEL PENSAMIENTO MEDIANTE LA PALABRA, EL ESCRITO O LA IMAGEN.	TODOS TIENEN EL DERECHO DE EXPRESAR SU PENSAMIENTO DE VIVA VOZ O POR ESCRITO Y DE HACER USO PARA ELLO DE CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION.
NINGUNA EMPRESA ELECTORAL DE PERIODICOS PODRA, SIN PERMISO DEL GOBIERNO, RECIBIR SUBVENCIONES DE OTROS GOBIERNOS NI DE COMPANIAS EXTRANJERAS.		TODA PERSONA QUE FUERE AFECTADA POR AFIRMACIONES INEXACTAS O AGRAVIADA EN SU HONRA POR PUBLICACIONES HECHAS POR LA PRENSA U OTROS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL, TENDRA DERECHO A QUE ESTOS HAGAN LA RECTIFICACION CORRESPONDIENTE EN FORMA GRATUITA.	LOS DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DEL LIBRO, LA PRENSA Y DEMAS MEDIOS DE COMUNICACION SE TIPIFICAN EN EL CODIGO PENAL.  TODA PERSONA AFECTADA POR AFIRMACIONES INEXACTAS O AGRAVIADAS EN SU HONOR TIENE DERECHO DE RECTIFICACION EN FORMA GRATUITA.  NO HAY DELITO DE OPINION.	
ARTICULO 42	ARTICULO 7, literal b.)	ARTICULO 19, numeral 4	ARTICULO 2, numeral 4 y 5	ARTICULO 66

ASOMEDIOS

CONSTITUCIONES DE OTRO PAISES LATINOAMERICANOS

LIBERTAD DE INFORMACION, OPINION, EXPRESION Y DIFUSION



4

BRASIL	MEXICO	ARGENTINA	CHILE	URUGUAY
ES LIBRE LA MANIFESTACION DEL PENSAMIENTO, ESTANDO PROHIBIDO EL ANONIMATO.	LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SERA OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGUN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO; EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO.	TODOS LOS HABITANTES DE LA NACION GOZAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS, CONFORME A LAS LEYES QUE LO REGLAMENTEN SU EJERCICIO A SABER: DE TRABAJAR Y EJERCER TODA INDUSTRIA LICITA; DE NAVEGAR Y COMERCIAR; DE PETICIONAR A LAS AUTORIDADES; DE ENTRAR, PERMANECER, TRANSITAR Y SALIR DEL TERRITORIO ARGENTINO; DE PUBLICAR SUS IDEAS POR LA PRENSA SIN CENSURA PREVIA; DE USAR Y DISPONER DE SU PROPIEDAD; DE ASOCIACIONES CON FINES UTILES; DE PROFESAR LIBREMENTE SU CULTO; DE ENSEÑAR Y APRENDER.	SE GARANTIZA LA LIBERTAD DE EMITIR OPINION Y LA DE INFORMAR, SIN CENSURA PREVIA, EN CUALQUIER FORMA Y POR CUALQUIER MEDIO, SIN PERJUICIO DE RESPONDER DE LOS DELITOS Y ABUSOS QUE SE COMETAN EN EL EJERCICIO DE ESTAS LIBERTADES EN CONFORMIDAD A LA LEY, LA QUE DEBERA SER DE QUORUM CALIFICADO.	ES ENTERAMENTE LIBRE EN TODA MATERIA LA COMUNICACION O POR CUALQUIER OTRA FORMA DE DIFUSION, SIN NECESIDAD DE PREVIA CENSURA; QUEDANDO RESPONSABLE EL AUTOR Y, EN SU CASO, EL IMPRESOR O EMISOR, DE PENSAMIENTOS POR PALABRAS, ESCRITOS O PUBLICADOS EN LA PRENSA, CON ARREGLO A LA LEY POR LOS ABUSOS QUE COMETIERON.
ES LIBRE LA EXPRESION DE LA ACTIVIDAD INTELLECTUAL, ARTISTICA, CIENTIFICA Y DE COMUNICACION, INDEPENDIENTEMENTE DE CENSURA O LICENCIA.	ES INVIOLABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA. NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES, NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE NO TIENE MAS LIMITE QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PUBLICA. EN NINGUN CASO PODRA SECUESTRARSE LA IMPRENTA COMO INSTRUMENTO DEL DELITO.	EL ESTADO, AQUELLAS UNIVERSIDADES Y DEMAS PERSONAS O ENTIDADES QUE LA LEY DETERMINE, PODRAN ESTABLECER, OPERAR Y MANTENER ESTACIONES DE TV.	LA LEY EN NINGUN CASO PODRA ESTABLECER MONOPOLIO ESTATAL SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.	
ARTICULO 5 numeral IV, IX, XIV	ARTICULO 6o. Y 7o.	ARTICULO 14	ARTICULO 19, numeral 12	ARTICULO 29

CONSTITUCIONES DE ESTADOS UNIDOS Y ALGUNAS DE EUROPA (1)

LIBERTAD DE INFORMACION, OPINION, EXPRESION Y DIFUSION



ESTADOS UNIDOS	ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>EL CONGRESO NO HARA LEY ALGUNA QUE ADOPTE UNA RELIGION COMO OFICIAL DEL ESTADO O SE PROHIBA PRACTICARLA LIBREMENTE, O QUE COARTE LA LIBERTAD DE PALABRA O DE IMPRENTA, O EL DERECHO DEL PUEBLO PARA REUNIRSE PACIFICAMENTE Y PARA PEDIR AL GOBIERNO LA REPARACION DE AGRAVIO.</p>	<p>1. CADA UNO TENDRA DERECHO A EXPRESAR Y DIFUNDIR POR LA PALABRA, EL ESCRITO Y LA IMAGEN, Y A INFORMARSE EN LAS FUENTES DE ACCESO GENERAL. SE GARANTIZA LA LIBERTAD DE PRENSA (PRESSEFREIHEIT) Y LA LIBERTAD DE INFORMACION A TRAVES DE LA RADIOFONIA Y DEL CINEMATOGRAFO. NO SE PODRA ESTABLECER LA CENSURA.</p> <p>2. ESTOS DERECHOS NO TENDRAN MAS LIMITES QUE LOS PRECEPTOS DE LAS LEYES GENERALES, LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES Y EL DERECHO AL HONOR PERSONAL.</p> <p>3. SERAN LIBRES EL ARTE Y LA CIENCIA, LA INVESTIGACION Y LA ENSEMANZA. LA LIBERTAD DE ENSEMANZA NO EXIME, SIN EMBARGO DE LA LEALTAD A LA CONSTITUCION.</p> <p>QUIEN ABUSE DE LA LIBERTAD DE OPINION, EN ESPECIAL DE LA DE LA PRENSA, DE LA ENSEMANZA, DE LA REUNION DE LA ASOCIACION, DEL SECRETO DE LA CORRESPONDENCIA DEL CORREO Y DEL TELEGRAFO, DE LA PROPIEDAD O DEL DERECHO DE ASILO PARA COMBATIR EL ORDEN FUNDAMENTAL DEMOLIBERAL. SE HACE INDIGNO DE ESTOS DERECHOS FUNDAMENTALES. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FEDERAL DECIDIRA SOBRE LA PRIVACION DE LOS MISMOS Y SU ALCANCE.</p>	<p>LA LIBRE COMUNICACION DE PENSAMIENTO DE OPINIONES ES UNO DE LOS DERECHOS MAS PRECIOSOS DEL HOMBRE. TODO CIUDADANO PUEDE, POR TANTO, HABLAR, ESCRIBIR, IMPRIMIR LIBREMENTE SALVO LA RESPONSABILIDAD POR EL ABUSO DE ESTA RESPONSABILIDAD, EN LOS CASOS DETERMINADOS POR LA LEY.</p>	<p>TODOS TIENEN DERECHO A MANIFESTAR LIBREMENTE SU PENSAMIENTO DE PALABRA, POR ESCRITO Y POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIFUSION.</p> <p>LA PRENSA NO PODRA ESTAR SUJETA A AUTORIZACIONES O CENSURA.</p> <p>LA LEY PODRA DISPONER, POR PRECEPTOS DE CARACTER GENERAL QUE SE DEN A CONOCER LOS MEDIOS DE FINANCIACION DE LA PRENSA PERIODICA.</p>
ARTICULO 1	ARTICULOS 5 Y 18	ARTICULO 11 DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO	ARTICULO 21

ALGUNAS CONSTITUCIONES DE EUROPA (2)

LIBERTAD DE INFORMACION, OPINION, EXPRESION Y DIFUSION



ESPAÑA	BELGICA	HOLANDA	SUIZA	NORUEGA
<p>SE RECONOCEN Y PROTEGEN LOS DERECHOS A :</p> <p>-EXPRESAR Y DIFUNDIR LIBREMENTE LOS PENSAMIENTOS, IDEAS Y OPINIONES MEDIANTE LA PALABRA, EL ESCRITO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE REPRODUCCION.</p> <p>-COMUNICAR O RECIBIR LIBREMENTE INFORMACION VERAZ POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION.</p> <p>LA LEY REGULARA EL DERECHO A LA CLAUSULA DE CONCIENCIA Y AL SECRETO PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE ESTAS LIBERTADES.</p> <p>EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS NO PUEDE RESTRINGIRSE MEDIANTE NINGUN TIPO DE CENSURA PREVIA.</p> <p>LA LEY REGULARA LA ORGANIZACION Y EL CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DEPENDIENTES DEL ESTADO O DE CUALQUIER ENTE PUBLICO Y GARANTIZARA EL ACCESO A DICHS MEDIOS DE LOS GRUPOS SOCIALES Y POLITICOS SIGNIFICATIVOS, RESPETANDO EL PLURALISMO DE LA SOCIEDAD Y DE LAS DIVERSAS LENGUAS DE ESPAÑA.</p> <p>ARTICULO 20</p>	<p>LA PRENSA ES LIBRE Y NO SE PODRA ESTABLECER LA CENSURA EN NINGUN CASO, NI EXIGIR FIANZA A LOS ESCRITORES, EDITORES O IMPRESORES.</p> <p>CUANDO EL AUTOR SEA CONOCIDO Y ESTE DOMICILIADO EN BELGICA NO PODRA SER PERSEGUIDO EL EDITOR, IMPRESOR O DISTRIBUIDOR.</p> <p>ARTICULO 18</p>	<p>NADIE NECESITARA AUTORIZACION PREVIA PARA DIVULGAR POR LA PRENSA SUS PENSAMIENTOS U OPINIONES, A RESERVA DE LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO CONFORME A LA LEY.</p> <p>ARTICULO 7</p>	<p>QUEDA GARANTIZADA LA LIBERTAD DE PRENSA.</p> <p>ARTICULO 55</p>	<p>LA PRENSA SERA LIBRE. NADIE PODRA SER CASTIGADO POR LOS ESCRITOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CONTENIDO, QUE HAYA HECHO IMPRIMIR O PUBLICAR, A MENOS QUE DE MODO DELIBERADO Y MANIFIESTO EL AUTOR HAYA MOSTRADO DESOBEDIENCIA A LAS LEYES, DESPRECIO A LA RELIGION O A LA MORAL O A LOS PODERES CONSTITUCIONALES O RESISTENCIA A SUS MANDATOS, O INDUCIDO A ESTA CONDUCTA O BIEN HAYA LANZADO ACUSACIONES FALSAS Y DIFAMATORIAS CONTRA UN TERCERO. TODOS PODRAN EXPRESAR LIBREMENTE SU OPINION SOBRE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO O SOBRE CUALQUIER OTRO TEMA.</p> <p>ARTICULO 100</p>



TELEVISION



RADIO



REVISTAS



**ASOMEDIOS**  
EL PODER DE LOS MEDIOS



## PROPOSICION SOBRE LA LIBERTAD DE INFORMACION

### ARTICULO

Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos, ideas y opiniones directamente o a través de cualquier medio de comunicación. Tiene derecho, así mismo, a ser informado de manera veraz y objetiva, sin limitación alguna. Se garantiza, igualmente, el derecho de rectificación en condiciones de igualdad.

Los medios de comunicación son libres pero responsables con arreglo a la ley.

Con el fin de promover el pluralismo, los poderes públicos garantizarán el ejercicio efectivo de la libertad de expresión a grupos sociales y políticos significativos, a través de los medios de comunicación estatal.

Ningún medio de comunicación puede recibir subvención de otros gobiernos o de personas extranjeras.

ASOCIACION NACIONAL DE MEDIOS DE COMUNICACION

CARRERA 22 N° 85-72 • TELEFONO 611 13 00 • FAX 236 08 96 BOGOTA D.E. COLOMBIA.